## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

## RESOLUCIÓN Nº 0737-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de junio del 2024

#### VISTO:

El Expediente Nº 063-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de 6 288,74 m² (0.6289 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 192775 (en adelante, "el predio"); y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.
- **2.** Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.
- **3.** Que, mediante Oficio Nº D00000647-2024-ANIN/DGP presentado el 8 de abril de 2024 [S.I. 09241-2024 (foja 2)], la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el entonces Director de la Dirección Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, la "ANIN"), solicita la Primera Inscripción de Dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley Nº30047, Ley Nº30230, Decreto Legislativo Nº1358 y Decreto Legislativo Nº1439.

Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N° 30556"), requerido para la ejecución del proyecto: "Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 11); b) certificados de búsqueda catastral con publicidad nros. 7924065-2023 y 7924065-2023 con su respectiva documentación técnica sobre el área en consulta (fojas 12 al 25); y, c) plano de ubicación, plano diagnóstico, memoria descriptiva y plano perimétrico de "el predio" (fojas 26 al 30).

- **4.** Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- **5.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.
- **6.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1192").
- **7.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.
- **8.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

- **9.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.
- **10.** Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.
- **11.** Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.
- **12.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.
- **13.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial Nº 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- **14.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el punto v.4 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la "ANIN" señala que sobre "el predio" no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo
- **15.** Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N° 00072-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de abril de 2024 (fojas 32 al 39), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) se encuentra ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; ii) presenta zonificación: Zona de Reglamentación Especial Conservación Ambiental (ZRE-CAM), según el plano de zonificación de los usos del Plan de Desarrollo de Trujillo 2020 2040 de fecha octubre 2021; iii) respecto a su naturaleza, la "ANIN" precisa que es de naturaleza rústica (rural); iv) no presenta ocupaciones, posesionarios, ni edificaciones, situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth del 19.02.2023,en la cual se advierte además que se encuentra sobre vegetación en la rivera del rio Moche; v) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías y derechos de vías, ni ecosistemas frágiles; vi) de la consulta al visor SICAR MIDAGRI, se advierte que recae sobre la Unidad Catastral N° 01780

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

denominada "El Cacique" que tiene como titular a Daniel Julián Valverde Gonzalo, y la Unidad Catastral Nº 01763 tiene como titular a Lucrecia Sedano Castro; circunstancias que si bien constan en el Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante PSFL), no hace referencia de la situación de los terceros vinculados a dichas unidades catastrales; vii) consultada la plataforma web IERP del SNCP/IGN y el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, recae parcialmente sobre ámbito del Rio Moche y a su vez se superpone totalmente sobre la faja marginal del mencionado Rio, según Resolución Directoral Nº 0327-2022-ANA-AAA-CH.CH, circunstancias que son advertidas en el PSFL presentado; viii) revisado el visor de SIGRID - CENEPRED, no se encuentra sobre zona de riesgo no mitigable, no obstante, en el PSFL, se indica que, de acuerdo al citado visor, se superpone con área de riesgo de desastres, como: zonas susceptibles por inundación a nivel regional de nivel alto, y, sobre zonas susceptibles a movimientos de masa a nivel regional de nivel muy bajo; ix) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de "el predio" debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, x) revisado el Plano Diagnóstico presentado se advierte que, identifica a "el predio" como un área sin antecedente registral; sin embargo, los certificados de búsqueda catastral presentados no descartan la existencia de la propiedad inscrita en la partida registral nº 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, sobre el ámbito en consulta. Al respecto, se ha verificado, a través del GEOCATASTRO, que "el predio" se encuentra en ámbito mayor del CUS N° 21565 (vigente) inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral nº 11024291; información que se sustenta en el análisis del Plano Perimétrico elaborado en el año 2004 por el Gobierno Regional La Libertad, aunado a ello, del Visor Web Geográfico de SUNARP, se identificó polígonos de propiedades situadas al norte y al sur del predio, que tienen como antecedente a la partida antes citada; evidenciando la existencia de la indicada propiedad en el ámbito donde se ubica "el predio". Sobre ello, si bien en el PSFL, se precisó que, de la revisión del Título Archivado N° 1990-0000138, análisis de la partida registral n° 11024291, y el visor geográfico de SUNARP, no existiría superposición con el polígono del CUS Nº 21565 correspondiente a la partida registral en mención, conforme los argumentos detallados en el literal a) del punto V.1 del PSFL; no es menos cierto que, se aprecian elementos que muestran la existencia de la indicada propiedad en el ámbito donde se ubica "el predio.

- 16. Que, asimismo, de la evaluación legal realizada, se advirtió que, con relación a lo indicado en el ítem x) del considerando precedente, en caso la "ANIN" determine que "el predio" recae sobre el área de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral Nº 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, podrá variar su solicitud de primera inscripción de dominio a una de transferencia de predio del Estado en el marco del "TUO de la Ley Nº 30556", adjuntando un nuevo PSFL y la documentación técnica pertinente.
- 17. Que, mediante Oficio N° 00220-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de abril de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 40 y 41)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" las observaciones técnicas descritas en los ítems vi), viii) y x) del décimo quinto considerando de la presente resolución, así como, la precisión legal señalada en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley N° 30556", modificado mediante Decreto Supremo N° 155-2019-PCM<sup>5</sup>.
- 18. Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 16 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica<sup>6</sup> de la "ANIN", conforme figura en el acuse de recibo (foja 43); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 23 de abril de 2024; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio Nº D00000881-2024-ANIN/DGP y anexos, presentados el 23 de abril de 2024 [S.I. N° 10915-2024 (fojas 45 al 396)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 5978V52325

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite

los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)".

<sup>6</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera: "4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrado, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

- 19. Que, evaluada en su integridad la documentación subsanatoria presentada por la "ANIN", mediante Informe Preliminar N° 00136-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de abril de 2024 (fojas 397 al 399) e Informe Técnico Legal n° 0763-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de junio de 2024, se determinó lo siguiente: i) en relación a la superposición con las unidades catastrales tituladas a favor de terceros, presenta un nuevo PSFL en el cual precisa respecto a la U.C. Nº 01780 que el área que abarca la misma, se encuentra libre, no afecta construcciones, mejoras, ni plantaciones, solo existe plantas propias de la zona, asimismo, se ha realizado búsqueda por nombre en la base de la SUNARP a nombre del señor VALVERDE GONZALES, DANIEL JULIAN, que da como resultado 0 predios, por lo cual, el área de dicha unidad catastral, corresponde al área de la partida registral nº 1102429, respecto a la U.C. N° 01763, indica que se ha realizado la búsqueda por nombre en la base de SUNARP a nombre de la señora LUCRECIA SEDANO CASTRO, que da como resultado: 2 predios: partida registral Nº 04026110 y Nº 11517948 (fuera del área del proyecto), por lo cual, no se estaría vulnerando derechos privados; ii) en relación a lo advertido en el visor SIGRID del CENEPRED, cumple con precisar en el nuevo PSFL, que "el predio" no se superpone con zona de riesgo no mitigable, no obstante, se superpone con Zonas susceptibles por inundación a nivel regional, nivel Alto y con zonas susceptibles a movimiento de masa a nivel regional nivel Muy bajo; y, iii) respecto a la superposición de "el predio" con la propiedad inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral Nº 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, asignado con CUS n.º 21565; se tiene que la "ANIN" ha reformulado su solicitud de primera inscripción de dominio a una transferencia de predios del Estado, respecto de "el predio" en el marco del "TUO de la Ley Nº 30556", modificando el Plan de Saneamiento físico legal y presentando nueva documentación técnica. En ese contexto, se verificó la documentación presentada, determinando adicionalmente respecto de "el predio", lo siguiente: a) en el nuevo PSFL, se indica que en la partida registral Nº 11024291, sobre la cual recae "el predio", se registra diversas cargas y/o gravámenes inscritos en los siguientes asientos: D00008, D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00027, D00028, D00033, D00034, D00035, D00036, D00038, D00039, D00040, D00041, D00042, D00043, D00044, D00045, D00047, D00050, D00051, D00052, D00053, D00055, D00056, D00057, D00058, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00070. D00072, D00073, D00074, D00075, D00076, D00077, D00078, D00079, D00080, D00081, D00082, D00083; b) revisada la partida registral Nº 11024291, se verifica -entre otros- los siguientes títulos pendientes Nº: 01135876-2024, 01191777-2024, procediéndose a revisar los referidos títulos, advirtiéndose lo siguiente: c.1) el título 01135876-2024, corresponde a una anotación de demanda, sobre la cual existe una Esquela de Observación de fecha 20 de mayo de 2024, que señala en el punto 3.1 que, el predio materia de anotación de demanda se ubica en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo departamento de la Libertad; c.2) el título N.º 01191777-2024, corresponde a una anotación de independización, la cual se encuentra inscrita con fecha 16 de mayo de 2024, advirtiéndose que esta se trata de un predio que se ubica en el sector Puerto Morín, distrito y provincia de Viru, departamento de la Libertad; c) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de "el predio" debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas: d) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N° 30556".
- 20. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del "Reglamento de la Ley N° 30556", según el cual, "la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado" (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.
- 21. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" se superpone totalmente con la faja marginal del río Moche, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado

en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

- 22. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 0124- 2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 14.2 del citado anexo, el proyecto denominado "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N° 30556".
- 23. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico y legal presentado vía subsanación, así como, de los Informes Preliminares N° 00072-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y N° 00136-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N° 30556" y la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N° 30556".
- **24.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo departamento de La Libertad", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley N° 30556". Cabe señalar que, la "ANIN" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.
- **25.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.
- **26.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.
- **27.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los* procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

**28.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la "ANIN" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°7 de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N° 30556", "Reglamento de la Ley N° 30556", "Ley N.° 31841", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N° 1192", Directiva N° 001-2021/SBN, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N° 0055-2024/SBN-GG, Resolución N° 0059-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0763-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de junio de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **6 288,74 m²** (0.6289 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 192775, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad".

**Artículo 3.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<u>www.sbn.gob.pe</u>).

Comuniquese y archivese P.O.I. 18.1.2.11

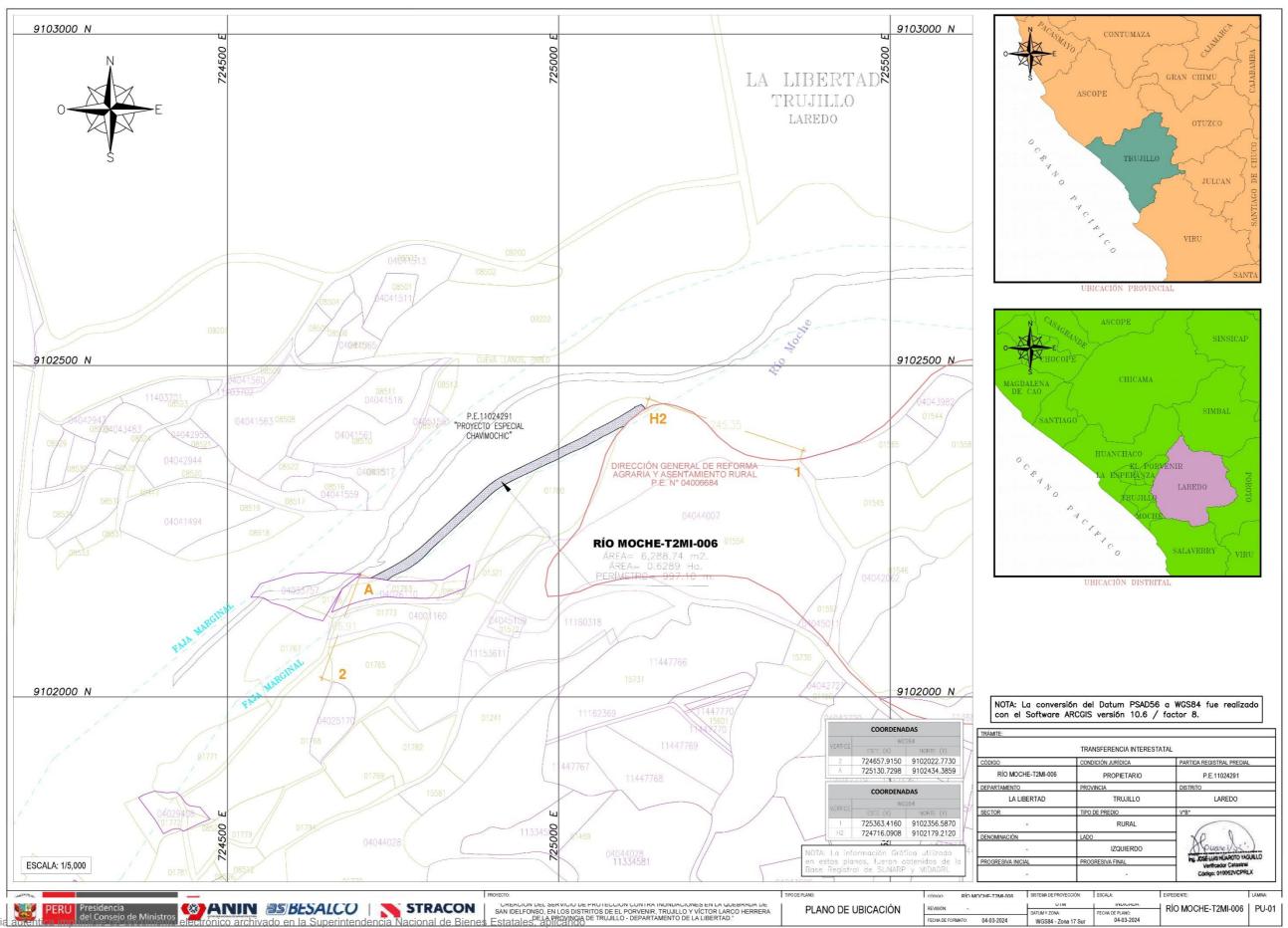
PAOLA BUSTAMANTE GONZÁLEZ Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo inmobiliario

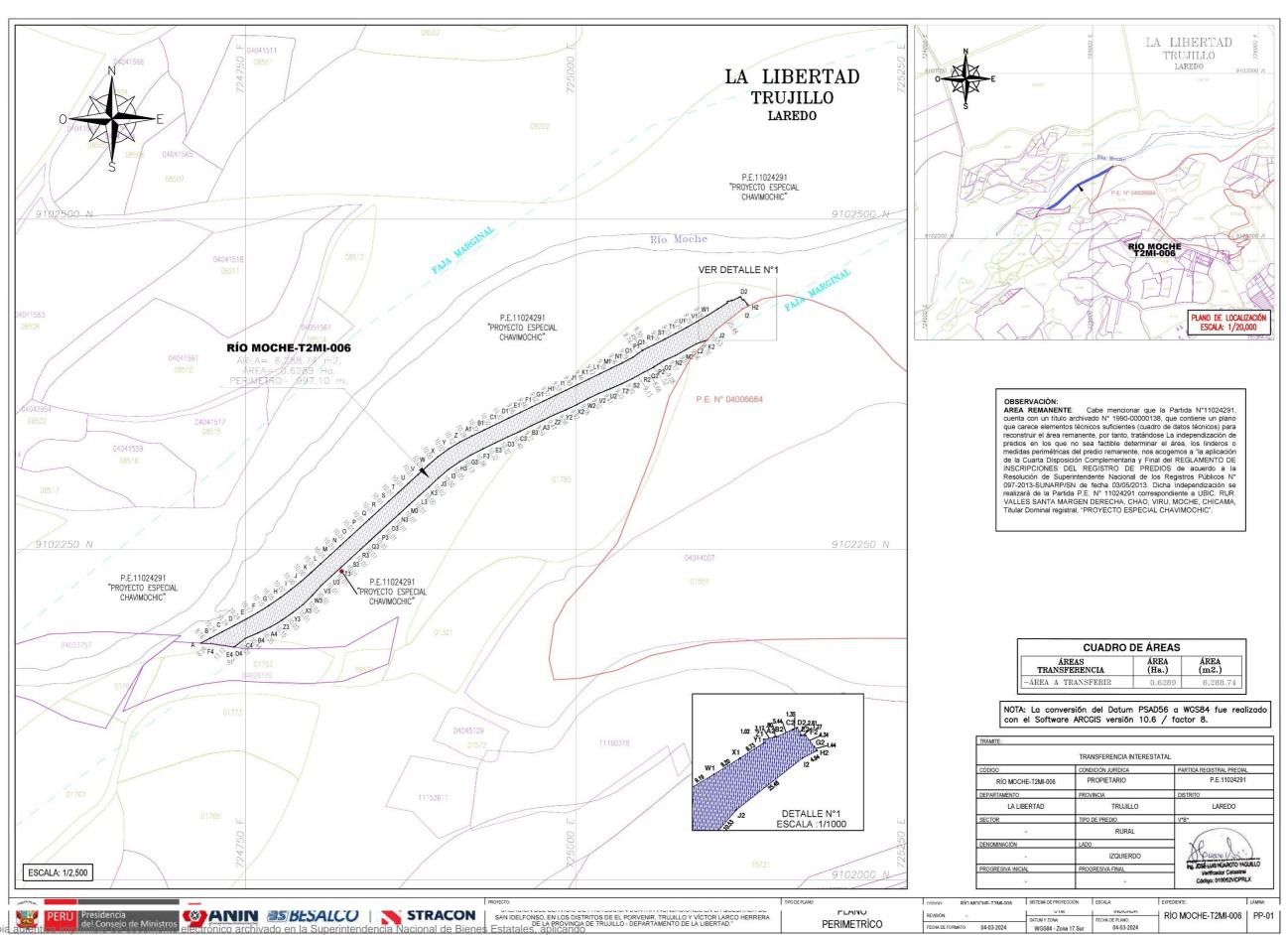
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.





CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-006									
ERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	PSAD56				
Α	A-B	8.26	30°44'21"	724716.0908 9102179.2120	724967.3231 9102549.6093				
В	B-C	10.24	180°0'0"	724723.3982 9102183.0524	724974.6305 9102553.4497				
C	C-D	10.24	180°0'0"	724732.4659 9102187.8179	724983.6982 9102558.2152				
D	D-E	10.24	180°12'56"	724741.5336 9102192.5834	724992.7659 9102562.9807				
Ε	E-F	10.17	181'57'3"	724750.5758 9102197.3790	725001.8081 9102567.7763				
F	F-G	10.10	182'19'3"	724759.3891 9102202.4450	725010.6214 9102572.8423				
G	G-H	10.05	182*18'20"	724767.9343 9102207.8278	725019.1666 9102578.225				
Н	H-I	10.02	182*17'50"	724776.2156 9102213.5223	725027.4479 9102583.9196				
1	I–J	10.00	182 17 35"	724784.2362 9102219.5248	725035.4685 9102589.922				
J	J-K	10.00	182*17'33"	724791.9978 9102225.8334	725043.2301 9102596.2307				
K	K-L	10.01	181'8'11"	724799.5008 9102232.4473	725050.7331 9102602.8446				
L	L-M	10.01	180°0'0"	724806.8756 9102239.2129	725058.1079 9102609.610				
М	M-N	10.01	180°0'0"	724814.2504 9102245.9784	725065.4827 9102616.3757				
N	N-0	10.01	180°0'0"	724821.6251 9102252.7439	725072.8574 9102623.1412				
0	0-P	10.01	180°0'0"	724828.9999 9102259.5094	725080.2322 9102629.9067				
Р	P-Q	10.01	180°0'0"	724836.3747 9102266.2749	725087.6070 9102636.6722				
Q	Q-R	10.01	180°0'0"	724843.7494 9102273.0404	725094.9818 9102643.4377				
R	R-S	10.01	180°0'0"	724851.1242 9102279.8059	725102.3565 9102650.2032				
S	S-T	10.01	180'0'0"	724858.4990 9102286.5715	725109.7313 9102656.9687				
T	T-U	10.01	180°0'0"	724865.8738 9102293.3370	725117.1061 9102663.7343				
U	U-V	10.01	180°0'0"	724873.2485 9102300.1025	725124.4808 9102670.4998				
٧	V-W	10.01	180°0'0"	724880.6233 9102306.8680	725131.8556 9102677.2653				
W	W-X	10.00	178*26'17"	724887.9981 9102313.6335	725139.2304 9102684.0308				
X	X-Y	10.02	175*18'27"	724895.5491 9102320.1908	725146.7814 9102690.588				
Y	Y-Z	10.12	175*11'49"	724903.6300 9102326.1221	725154.8623 9102696.5194				
Z	Z-A1	10.28	175*26'16"	724912.2595 9102331.4052	725163.4919 9102701.8025				
	A1-B1	10.32	178*57'34"	724921.4235 9102336.0570	725172.6558 9102706.4543				
	B1-C1	10.32	180°0'0"	724930.7119 9102340.5617	725181.9442 9102710.9590				
	C1-D1	10.32	180°0'0"	724940.0003 9102345.0665	725191.2326 9102715.4638				
D1	D1-E1	9.86	180'3'36"	724949.2887 9102349.5712	725200.5210 9102719.9685				
E1	E1-F1	9.66	180°0'50" 179°59'28"	724958.1554 9102353.8828 724966.8429 9102358.1100	725209.3877 9102724.280 725218.0752 9102728.5073				
F1	F1-G1	9.62 9.57	179 59 28	724966.8429 9102358.1100 724975.4905 9102362.3160	725226.7228 9102732.7133				
G1 H1	G1-H1 H1-I1	9.53	179 59 29	724984.0999 9102366.5019	725235.3322 9102736.8992				
I1	I1-J1	9.49	179'59'29"	724992.6732 9102370.6685	725243.9055 9102741.0658				
J1	J1-K1	9.46	179'59'29"	725001.2122 9102374.8170	725252.4445 9102745.2143				
K1	K1-L1	9.42	179'59'30"	725009.7188 9102378.9481	725260.9511 9102749.3454				
	L1-M1	9.39	179*59'30"	725018.1948 9102383.0629	725269.4272 9102753.4602				
_	M1-N1	9.36	179*59'30"	725026.6421 9102387.1621	725277.8744 9102757.5594				
_	N1-01	9.29	181*42'56"	725035.0624 9102391.2467	725286.2947 9102761.6440				
	01-P1	8.74	188'52'1"	725043.2991 9102395.5516	725294.5314 9102765.9489				
_	P1-Q1	.49	179*59'25"	725050.3316 9102400.7478	725301.5639 9102771.145				
	Q1-R1	9.30	169*28'24"	725050.7269 9102401.0398	725301.9592 9102771.437				
	R1-S1	9.26	180°42'40"	725059.0885 9102405.1043	725310.3208 9102775.5016				
S1	S1-T1	9.23	181'1'25"	725067.3677 9102409.2566	725318.6000 9102779.6539				
	T1-U1	9.21	181'1'17"	725075.5429 9102413.5412	725326.7753 9102783.9385				
U1	U1-V1	9.20	181'1'13"	725083.6211 9102417.9603	725334.8535 9102788.3576				
_	V1-W1	9.19	181'1'14"	725091.6086 9102422.5164					
	W1-X1	9.20	181'1'19"	725099.5114 9102427.2127					
_	X1-Y1	8.73	180*55'5"	725107.3352 9102432.0528	725358.5675 9102802.450				
Y1	Y1-Z1	1.02	239*46'43"	725114.6871 9102436.7656	725365.9194 9102807.1629				
	Z1-A2	3.17	99*53'41"	725114.6435 9102437.7892					
A2	A2-B2	.80	176°53'21"	725117.7417 9102438.4666					
B2	B2-C2	5.44	195*17'27"	725118.5346 9102438.5954					
_	C2-D2	1.35	176*10'51"	725123.4845 9102440.8527					
	D2-E2	2.61	97*34'47"	725124.7517 9102441.3314					
	E2-F2	1.27	240°23'24"	725125.9896 9102439.0300					
_	F2-G2	4.34	129'1'41"	725127.2588 9102439.0004					
	G2-H2	1.44	177'1'19"	725129.9096 9102435.5699					
	H2-I2	4.94	82'4'16"	725130.7298 9102434.3859					
12	12-J2	25.48	191'15'30"	725126.3240 9102432.1617					
_	J2-K2	10.53	190 58 23"	725106.2567 9102416.4582					
	K2-L2	8.76	149*44'48"	725099.3489 9102408.5066					
_	L2-M2	9.06	190°48'57"	725091.0591 9102405.6903					
	M2-N2	9.07	179°40'28"	725083.1820 9102401.2190					
N2	N2-02	9.17	174°43'17" 187°16'33"	725075.2712 9102396.7879 725066.8921 9102393.0615					
	02-P2	9.08			725318.1244 9102763.4588				

				190	S84	PSA	
ERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (
Q2	Q2-R2	8.66	151*42'56"	725058.8329	9102387.9260	725310.0652	9102758.3
R2	R2-S2	9.13	182*24'29"	725051.0971	9102384.0290	725302.3294	9102754.4
S2	S2-T2	9.20	177*23'7"	725043.1263	9102379.5842	725294.3586	9102749.9
T2	T2-U2	9.33	176'48'35"	725034.8966	9102375.4755	725286.1289	9102745.8
U2	U2-V2	9.41	179°0'0"	725026.3340	9102371.7807	725277.5663	9102742.
	V2-W2	9.33	183'8'29"	725017.6335	9102368.2052	725268.8658	9102738.6
W2	W2-X2	9.28	182'52'29"	725009.2072	9102364.1893	725260.4395	9102734.5
X2	X2-Y2	9.42	176'41'12"	725001.0366	9102359.7795	725252.2689	9102730.1
Y2	Y2-Z2	9.56	177*55'34"	724992,4986	9102355,7903	725243,7309	9102726.1
Z2	Z2-A3	9.47	183'17'56"	724983.6985	9102352.0604	725234.9309	9102722.4
A3	A3-B3	9.59	178*7'8"	724975,2079	9102347.8699	725226.4402	9102718.2
B3	B3-C3	9.72	182*30'2"	724966,4707	9102343.9089	725217.7030	9102714.
C3	C3-D3	10.40	177*21'19"	724957.8022	9102339.5134	725209.0345	9102709.9
D3	D3-E3	10.32	181°35'54"		9102335.2417	725199.5488	
E3	E3-F3	10.32	180°0'39"	724939.0243	9102330.7414	725190.2566	9102701.
F3	F3-G3	10.28	181'5'30"		9102326.2395	725180.9658	
G3	G3-H3	10.13	184'7'54"		9102321.5834	725171.8055	
НЗ	H3-I3	10.05	183'33'14"	724911.8975	9102316.3548	725163.1298	9102686.
13	13-J3	10.00	185'44'59"		9102310.6448	725154.8617	9102681.0
J3	J3-K3	10.02	183'6'3"	724896.0116	9102304.1663	725147.2439	9102674.5
K3	K3-L3	10.00	178'10'35"	7-1-600000-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00	9102297.2743	725139.9762	100000000000000000000000000000000000000
L3	L3-M3	10.01	180'46'10"	724881,2702	9102290.6256	725132.5025	9102661.0
М3	M3-N3	10.01	180°5'43"	724873.8833	9102283.8744	725125.1156	9102654.2
N3	N3-03	10.01	180°0'0"	724866.5072	9102277.1105	725117.7395	9102647.5
03	03-P3	10.01	180°0'0"	724859.1311	9102270.3465	725110.3635	9102640.7
P3	P3-Q3	10.01	180°0'0"	724851.7550	9102263.5826	725102.9874	9102633.9
Q3	Q3-R3	10.01	180°0'0"	100000000000000000000000000000000000000	9102256.8186	725095.6113	1299 FEBRUARY SEEDEN
R3	R3-S3	10.01	180°0'0"	724837.0029	9102250.0547	725088.2352	9102620.4
S3	S3-T3	10.01	180°0'0"	724829.6268	9102243.2907	725080.8591	9102613.6
T3	T3-U3	10.01	180°0'0"	724822.2507	9102236.5267	725073.4830	9102606.9
U3	U3-V3	10.01	180°0'0"	724814.8746	9102229,7628	725066.1069	9102600.
V3	V3-W3	10.10	185'35'48"	724807.4985	9102222.9988	725058.7308	9102593.
W3	W3-X3	10.03	176'53'16"	724800.7590	9102215.4828	725051.9913	9102585.
Х3	X3-Y3	10.01	172 13 32"	724793.6641	9102208.3866	725044.8965	9102578.7
Y3	Y3-Z3	10.03	178'23'30"	724785.6911	9102202.3279	725036.9234	9102572.7
Z3	Z3-A4	10.15	174'55'1"		9102196.4844	725028.7682	
A4	A4-B4	10.35	174'45'32"		9102191.3292	725020.0304	
B4	B4-C4	10.44	178*20'8"	724759.4405	9102186.9061	725010.6728	9102557.3
C4	C4-D4	10.01	194'20'55"	7. (44.) (4.) (4.) (4.) (4.) (4.)	9102182.7225	725001.1126	
D4	D4-E4	.91	165'8'14"		9102176.5634	724993.2246	
E4	E4-F4	17.12	148'13'35"		9102176.2076	724992.3911	
F4	F4-A	8.16	185'38'17"	2.040.000.000.000.000.000	9102178.7830	724975.4683	
TO	TAL	997.10	19439'59'56"				

•	TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
CÓDIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	PARTIDA REGISTRAL PREDIAL
RÍO MOCHE-T2MI-006	PROPIETARIO	P.E.11024291
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO
SECTOR	TIPO DE PREDIO	V*B*
	RURAL	
DENOMINACIÓN	LADO	100
	IZQUIERDO	Douarois.
PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL	Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUILLO Venticador Catastrai
		Código: 010052VCPRLX

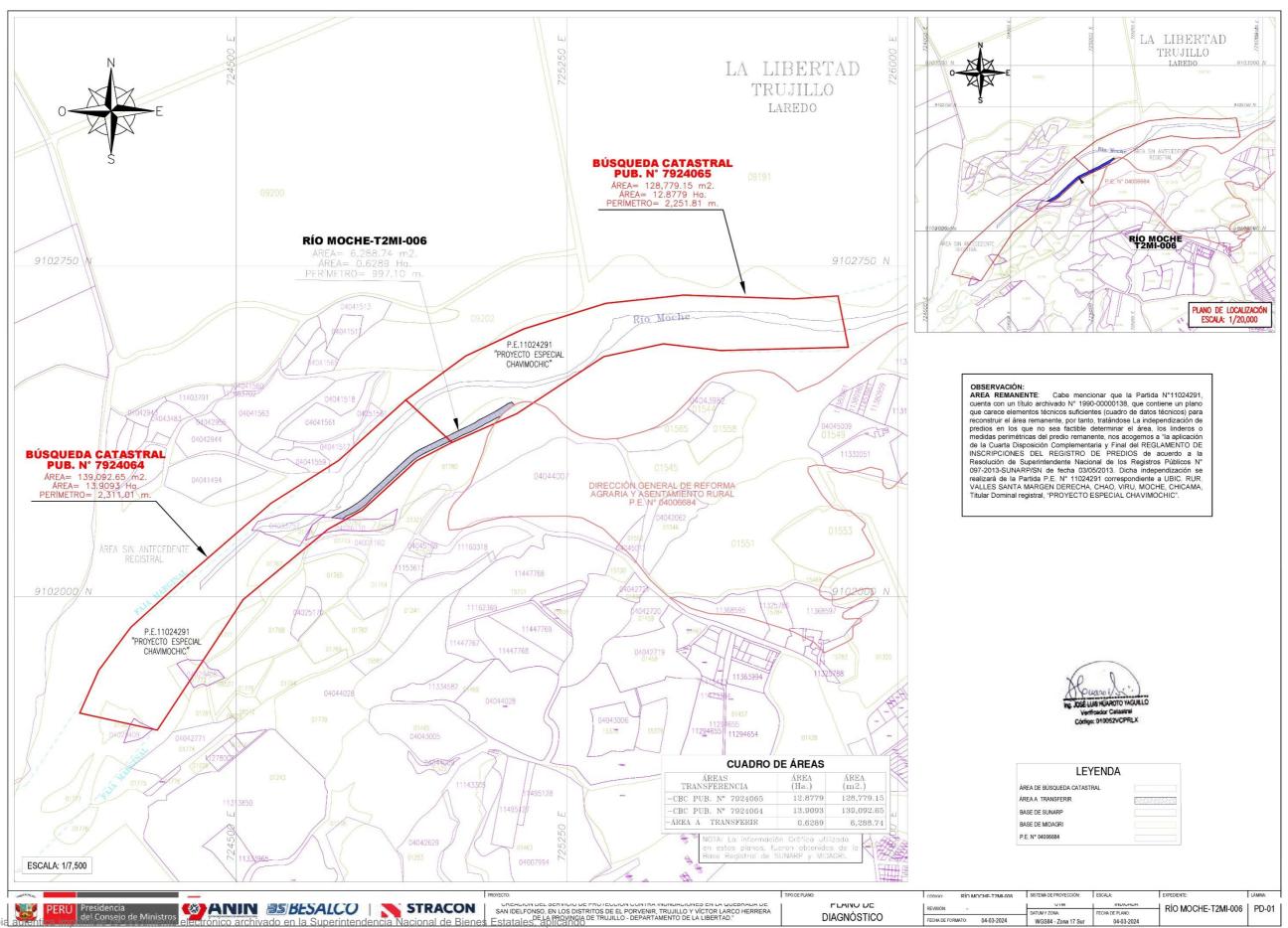






PERIMETRÍCO

 
 REVISIÓN
 DATUM Y ZONA
 FECHA DE FORMATO
 D4-03-2024
 WGS84 - Zona 17 Sur
 04-03-2024
 RÍO MOCHE-T2MI-006 | PP-02



### **MEMORIA DESCRIPTIVA**

#### Referencia Plano perimétrico PP-01, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

#### 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T2MI-006

#### 2. UBICACIÓN DEL PREDIO

#### 2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO

Referencia : EN LA MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MOCHE A 1.53

KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO DE CONACHE, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### 2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 724914.0835m., Norte: 9102324.5396m.

# 3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-006

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice D2 en línea quebrada de cincuenta y cinco (55) tramos: tramo A-B de 8.26 m., tramo B-C de 10.24 m., tramo C-D de 10.24 m., tramo D-E de 10.24 m., tramo E-F de 10.17 m., tramo F-G de 10.1 m., tramo G-H de 10.05 m., tramo H-I de 10.02 m., tramo I-J de 10 m., tramo J-K de 10 m., tramo K-L de 10.01 m., tramo L-M de 10.01 m., tramo M-N de 10.01 m., tramo N-O de 10.01 m., tramo P-Q de 10.01 m., tramo Q-R de 10.01 m., tramo R-S de 10.01 m., tramo S-T de 10.01 m., tramo T-U de 10.01 m., tramo V-W de 10.01 m., tramo W-X de 10 m., tramo V-Y de 10.02 m., tramo Y-Z de 10.12 m., tramo Z-A1 de 10.28 m., tramo A1-B1 de 10.32 m., tramo B1-C1 de 10.32 m., tramo C1-D1 de 10.32 m., tramo D1-E1 de 9.86 m.,	Colinda con Partida N°11024291, UC. 01780

	tramo E1-F1 de 9.66 m., tramo F1-G1 de 9.62 m., tramo G1-H1 de 9.57 m., tramo H1-I1 de 9.53 m., tramo I1-J1 de 9.49 m., tramo J1-K1 de 9.46 m., tramo K1-L1 de 9.42 m., tramo L1-M1 de 9.39 m., tramo M1-N1 de 9.36 m., tramo N1-O1 de 9.29 m., tramo O1-P1 de 8.74 m., tramo P1-Q1 de 0.49 m., tramo Q1-R1 de 9.3 m., tramo R1-S1 de 9.26 m., tramo S1-T1 de 9.23 m., tramo T1-U1 de 9.21 m., tramo U1-V1 de 9.2 m., tramo V1-W1 de 9.19 m., tramo W1-X1 de 9.2 m., tramo X1-Y1 de 8.73 m., tramo Y1-Z1 de 1.02 m., tramo Z1-A2 de 3.17 m., tramo A2-B2 de 0.8 m., tramo B2-C2 de 5.44 m., tramo C2-D2 de 1.35 m.	
Por el Este	Desde el vértice D2 hasta el vértice H2 en línea quebrada de cuatro (04) tramos: tramo D2-E2 de 2.61 m., tramo E2-F2 de 1.27 m., tramo F2-G2 de 4.34 m. tramo G2-H2 de 1.44 m	Colinda con Partida N°11024291, UC. 01780
Por el Sur	Desde el vértice H2 hasta el vértice E4 en línea quebrada de cuarenta y ocho (49) tramos:, tramo H2-I2 de 4.94 m., tramo I2-J2 de 25.48 m., tramo J2-K2 de 10.53 m., tramo K2-L2 de 8.76 m., tramo L2-M2 de 9.06 m., tramo M2-N2 de 9.07 m., tramo N2-O2 de 9.17 m., tramo O2-P2 de 9.08 m., tramo P2-Q2 de 0.52 m., tramo Q2-R2 de 8.66 m., tramo R2-S2 de 9.13 m., tramo S2-T2 de 9.2 m., tramo T2-U2 de 9.33 m., tramo U2-V2 de 9.41 m., tramo V2-W2 de 9.33 m., tramo W2-X2 de 9.28 m., tramo X2-Y2 de 9.28 m., tramo X2-Y2 de 9.47 m., tramo X2-Y2 de 9.56 m., tramo Z2-A3 de 9.47 m., tramo A3-B3 de 9.59 m., tramo B3-C3 de 9.72 m., tramo F3-G3 de 10.4 m., tramo D3-E3 de 10.32 m., tramo E3-F3 de 10.32 m., tramo H3-I3 de 10.05 m., tramo I3-J3 de 10 m., tramo J3-K3 de 10.02 m., tramo K3-L3 de 10 m., tramo H3-N3 de 10.01 m., tramo M3-N3 de 10.01 m., tramo N3-O3 de 10.01 m., tramo P3-Q3 de 10.01 m., tramo Q3-R3 de 10.01 m., tramo R3-S3 de 10.01 m., tramo R3	Colinda con P.E. N° 04006684, UC. 01780 y Partida N°11024291.

	de 10.01 m., tramo V3-W3 de 10.1 m., tramo W3-X3 de 10.03 m., tramo X3-Y3 de 10.01 m., tramo Y3-Z3 de 10.03 m., tramo Z3-A4 de 10.15 m., tramo A4-B4 de 10.35 m., tramo B4-C4 de 10.44 m., tramo C4-D4 de 10.01 m. tramo D4-E4 de 0.91 m.,	
Por el Oeste	Desde el vértice E4 hasta el vértice A en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo E4-F4 de 17.12 m., tramo F4-A de 8.16 m.	Colinda con P.E Nº 04026110

#### 4. ÁREA

El área del predio es de 0.6289 Ha. (6,288.74 m²).

#### 5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 997.10 m.

#### COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-006

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

	CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-006									
VÉDTICE	1.400	DISTANCIA	ÁNGULO	w	GS84	PS	AD56			
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)			
А	А-В	8.26	30°44'21"	724716.0908	9102179.2120	724967.3231	9102549.6093			
В	B-C	10.24	180°0'0"	724723.3982	9102183.0524	724974.6305	9102553.4497			
С	C-D	10.24	180°0'0"	724732.4659	9102187.8179	724983.6982	9102558.2152			
D	D-E	10.24	180°12'56"	724741.5336	9102192.5834	724992.7659	9102562.9807			
E	E-F	10.17	181°57'3"	724750.5758	9102197.3790	725001.8081	9102567.7763			
F	F-G	10.10	182°19'3"	724759.3891	9102202.4450	725010.6214	9102572.8423			
G	G-H	10.05	182°18'20"	724767.9343	9102207.8278	725019.1666	9102578.2251			
Н	H-I	10.02	182°17'50"	724776.2156	9102213.5223	725027.4479	9102583.9196			
ı	I-J	10.00	182°17'35"	724784.2362	9102219.5248	725035.4685	9102589.9221			
J	J-K	10.00	182°17'33"	724791.9978	9102225.8334	725043.2301	9102596.2307			
K	K-L	10.01	181°8'11"	724799.5008	9102232.4473	725050.7331	9102602.8446			
L	L-M	10.01	180°0'0"	724806.8756	9102239.2129	725058.1079	9102609.6101			
М	M-N	10.01	180°0'0"	724814.2504	9102245.9784	725065.4827	9102616.3757			
N	N-O	10.01	180°0'0"	724821.6251	9102252.7439	725072.8574	9102623.1412			
0	O-P	10.01	180°0'0"	724828.9999	9102259.5094	725080.2322	9102629.9067			
Р	P-Q	10.01	180°0'0"	724836.3747	9102266.2749	725087.6070	9102636.6722			
Q	Q-R	10.01	180°0'0"	724843.7494	9102273.0404	725094.9818	9102643.4377			
R	R-S	10.01	180°0'0"	724851.1242	9102279.8059	725102.3565	9102650.2032			

/ÉDTIOE	1.400	DIOTANG	ÁNGULO	W	GS84	PSA	AD56
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
S	S-T	10.01	180°0'0"	724858.4990	9102286.5715	725109.7313	9102656.968
т	T-U	10.01	180°0'0"	724865.8738	9102293.3370	725117.1061	9102663.734
U	U-V	10.01	180°0'0"	724873.2485	9102300.1025	725124.4808	9102670.499
V	V-W	10.01	180°0'0"	724880.6233	9102306.8680	725131.8556	9102677.265
W	W-X	10.00	178°26'17"	724887.9981	9102313.6335	725139.2304	9102684.030
Χ	X-Y	10.02	175°18'27"	724895.5491	9102320.1908	725146.7814	9102690.588
Υ	Y-Z	10.12	175°11'49"	724903.6300	9102326.1221	725154.8623	9102696.519
Z	Z-A1	10.28	175°26'16"	724912.2595	9102331.4052	725163.4919	9102701.802
A1	A1-B1	10.32	178°57'34"	724921.4235	9102336.0570	725172.6558	9102706.454
B1	B1-C1	10.32	180°0'0"	724930.7119	9102340.5617	725181.9442	9102710.959
C1	C1-D1	10.32	180°0'0"	724940.0003	9102345.0665	725191.2326	9102715.463
D1	D1-E1	9.86	180°3'36"	724949.2887	9102349.5712	725200.5210	9102719.968
E1	E1-F1	9.66	180°0'50"	724958.1554	9102353.8828	725209.3877	9102724.280
F1	F1-G1	9.62	179°59'28"	724966.8429	9102358.1100	725218.0752	9102728.507
G1	G1-H1	9.57	179°59'29"	724975.4905	9102362.3160	725226.7228	9102732.713
H1	H1-I1	9.53	179°59'29"	724984.0999	9102366.5019	725235.3322	9102736.899
11	I1-J1	9.49	179°59'29"	724992.6732	9102370.6685	725243.9055	9102741.065
J1	J1-K1	9.46	179°59'29"	725001.2122	9102374.8170	725252.4445	9102745.214
K1	K1-L1	9.42	179°59'30"	725009.7188	9102378.9481	725260.9511	9102749.345
L1	L1-M1	9.39	179°59'30"	725018.1948	9102383.0629	725269.4272	9102753.460
M1	M1-N1	9.36	179°59'30"	725026.6421	9102387.1621	725277.8744	9102757.559
N1	N1-O1	9.29	181°42'56"	725035.0624	9102391.2467	725286.2947	9102761.644
01	01-P1	8.74	188°52'1"	725043.2991	9102395.5516	725294.5314	9102765.948
P1	P1-Q1	0.49	179°59'25"	725050.3316	9102400.7478	725301.5639	9102771.145
Q1	Q1-R1	9.30	169°28'24"	725050.7269	9102401.0398	725301.9592	9102771.437
R1	R1-S1	9.26	180°42'40"	725059.0885	9102405.1043	725310.3208	9102775.501
S1	S1-T1	9.23	181°1'25"	725067.3677	9102409.2566	725318.6000	9102779.653
T1	T1-U1	9.21	181°1'17"	725075.5429	9102413.5412	725326.7753	9102783.938
U1	U1-V1	9.20	181°1'13"	725083.6211	9102417.9603	725334.8535	9102788.357
V1	V1-W1	9.19	181°1'14"	725091.6086	9102422.5164	725342.8410	9102792.913
W1	W1-X1	9.20	181°1'19"	725099.5114	9102427.2127	725350.7437	9102797.610
X1	X1-Y1	8.73	180°55'5"	725107.3352	9102432.0528	725358.5675	9102802.450
Y1	Y1-Z1	1.02	239°46'43"	725114.6871	9102436.7656	725365.9194	9102807.162
Z1	Z1-A2	3.17	99°53'41"	725114.6435	9102437.7892	725365.8758	9102808.186
A2	A2-B2	0.80	176°53'21"	725117.7417	9102438.4666	725368.9740	9102808.863
B2	B2-C2	5.44	195°17'27"	725118.5346	9102438.5954	725369.7669	9102808.992
C2	C2-D2	1.35	176°10'51"	725123.4845	9102440.8527	725374.7168	9102811.250
D2	D2-E2	2.61	97°34'47"	725124.7517	9102441.3314	725375.9840	9102811.728
E2	E2-F2	1.27	240°23'24"	725125.9896	9102439.0300	725377.2219	9102809.427
F2	F2-G2	4.34	129°1'41"	725127.2588	9102439.0004	725378.4911	9102809.397
G2	G2-H2	1.44	177°1'19"	725129.9096	9102435.5699	725381.1419	9102805.967
H2	H2-I2	4.94	82°4'16"	725130.7298	9102434.3859	725381.9622	9102804.783
12	12-J2	25.48	191°15'30"	725126.3240	9102432.1617	725377.5563	9102802.559

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-006									
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	W	GS84	PSA	AD56		
VERTICE	LADO	DISTANCIA	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
J2	J2-K2	10.53	190°58'23"	725106.2567	9102416.4582	725357.4891	9102786.855		
K2	K2-L2	8.76	149°44'48"	725099.3489	9102408.5066	725350.5812	9102778.903		
L2	L2-M2	9.06	190°48'57"	725091.0591	9102405.6903	725342.2914	9102776.087		
M2	M2-N2	9.07	179°40'28"	725083.1820	9102401.2190	725334.4143	9102771.616		
N2	N2-O2	9.17	174°43'17"	725075.2712	9102396.7879	725326.5035	9102767.185		
02	O2-P2	9.08	187°16'33"	725066.8921	9102393.0615	725318.1244	9102763.458		
P2	P2-Q2	0.52	203°46'11"	725059.1303	9102388.3511	725310.3626	9102758.748		
Q2	Q2-R2	8.66	151°42'56"	725058.8329	9102387.9260	725310.0652	9102758.323		
R2	R2-S2	9.13	182°24'29"	725051.0971	9102384.0290	725302.3294	9102754.426		
S2	S2-T2	9.20	177°23'7"	725043.1263	9102379.5842	725294.3586	9102749.981		
T2	T2-U2	9.33	176°48'35"	725034.8966	9102375.4755	725286.1289	9102745.872		
U2	U2-V2	9.41	179°0'0"	725026.3340	9102371.7807	725277.5663	9102742.178		
V2	V2-W2	9.33	183°8'29"	725017.6335	9102368.2052	725268.8658	9102738.602		
W2	W2-X2	9.28	182°52'29"	725009.2072	9102364.1893	725260.4395	9102734.586		
X2	X2-Y2	9.42	176°41'12"	725001.0366	9102359.7795	725252.2689	9102730.176		
Y2	Y2-Z2	9.56	177°55'34"	724992.4986	9102355.7903	725243.7309	9102726.187		
Z2	Z2-A3	9.47	183°17'56"	724983.6985	9102352.0604	725234.9309	9102722.457		
A3	A3-B3	9.59	178°7'8"	724975.2079	9102347.8699	725226.4402	9102718.267		
В3	B3-C3	9.72	182°30'2"	724966.4707	9102343.9089	725217.7030	9102714.30		
C3	C3-D3	10.40	177°21'19"	724957.8022	9102339.5134	725209.0345	9102709.910		
D3	D3-E3	10.32	181°35'54"	724948.3165	9102335.2417	725199.5488	9102705.639		
E3	E3-F3	10.32	180°0'39"	724939.0243	9102330.7414	725190.2566	9102701.138		
F3	F3-G3	10.28	181°5'30"	724929.7335	9102326.2395	725180.9658	9102696.636		
G3	G3-H3	10.13	184°7'54"	724920.5732	9102321.5834	725171.8055	9102691.980		
НЗ	H3-I3	10.05	183°33'14"	724911.8975	9102316.3548	725163.1298	9102686.75		
13	I3-J3	10.00	185°44'59"	724903.6293	9102310.6448	725154.8617	9102681.04		
J3	J3-K3	10.02	183°6'3"	724896.0116	9102304.1663	725147.2439	9102674.56		
K3	K3-L3	10.00	178°10'35"	724888.7439	9102297.2743	725139.9762	9102667.67		
L3	L3-M3	10.01	180°46'10"	724881.2702	9102290.6256	725132.5025	9102661.02		
МЗ	M3-N3	10.01	180°5'43"	724873.8833	9102283.8744	725125.1156	9102654.27		
N3	N3-O3	10.01	180°0'0"	724866.5072	9102277.1105	725117.7395	9102647.507		
O3	O3-P3	10.01	180°0'0"	724859.1311	9102270.3465	725110.3635	9102640.74		
P3	P3-Q3	10.01	180°0'0"	724851.7550	9102263.5826	725102.9874	9102633.979		
Q3	Q3-R3	10.01	180°0'0"	724844.3790	9102256.8186	725095.6113	9102627.21		
R3	R3-S3	10.01	180°0'0"	724837.0029	9102250.0547	725088.2352	9102620.45		
S3	S3-T3	10.01	180°0'0"	724829.6268	9102243.2907	725080.8591	9102613.68		
T3	T3-U3	10.01	180°0'0"	724822.2507	9102236.5267	725073.4830			
U3	U3-V3	10.01	180°0'0"	724814.8746	9102229.7628	725066.1069	9102600.160		
V3	V3-W3	10.10	185°35'48"	724807.4985	9102222.9988	725058.7308	9102593.396		
W3	W3-X3	10.03	176°53'16"	724800.7590	9102225.3300	725051.9913	9102585.880		
X3	X3-Y3	10.03	170°33°10"	724793.6641	9102208.3866	725044.8965	9102578.783		
Y3	Y3-Z3	10.03	172 1332 178°23'30"	724795.6041	9102202.3279	725036.9234	9102572.72		
Z3	Z3-A4	10.03	176 23 30 174°55'1"	724763.0911	9102202.3279	725028.7682	9102572.72		

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-006									
VÉRTICE	1.400	DICTANCIA	ÁNGULO ÁNGULO		WGS84		PSAD56		
VERTICE	LADO	DO DISTANCIA	DISTANCIA	DISTANCIA	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A4	A4-B4	10.35	174°45'32"	724768.7981	9102191.3292	725020.0304	9102561.7265		
B4	B4-C4	10.44	178°20'8"	724759.4405	9102186.9061	725010.6728	9102557.3034		
C4	C4-D4	10.01	194°20'55"	724749.8803	9102182.7225	725001.1126	9102553.1198		
D4	D4-E4	0.91	165°8'14"	724741.9922	9102176.5634	724993.2246	9102546.9607		
E4	E4-F4	17.12	148°13'35"	724741.1588	9102176.2076	724992.3911	9102546.6049		
F4	F4-A	8.16	185°38'17"	724724.2360	9102178.7830	724975.4683	9102549.1803		
TOTA	L	997.1	19439°59'56"						

#### 7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO del PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE TRUJILLO 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL-CONSERVACION AMBIENTAL (ZRE-Cam).

#### 8. AREA REMANENTE:

Cabe mencionar que la Partida N°11024291, cuenta con un título archivado N° 1990-0000138, que contiene un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a "la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 11024291 correspondiente a UBIC. RUR. VALLES SANTA MARGEN DERECHA, CHAO, VIRU, MOCHE, CHICAMA, Titular Dominal registral, "PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC".

#### 9. OBSERVACIONES

 La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, marzo de 2024

G. JOSE LUIS HUAROTO YAGUILLO VERIFICADOR CATASTRAL CODIGO: 010052VCPRLX